

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 18 DE JUNIO DE 1965

NÚM. 138

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON

### COOPERACIÓN PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

### PLAN 1966-1967

#### CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-1 de la Ley de Régimen Local, artículo 163-1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excma. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan Bienal 1966-1967, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—*Quiénes pueden tomar parte en el concurso.*—Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la provincia no exceptuados de la Cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios, la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlo en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

Segunda.—*Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.*—Comprenderá el Plan Bienal a redactar las siguientes obras y servicios:

- Abastecimiento de aguas potables, principalmente en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
- Alcantarillado, para núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes.
- Pavimentación de vías.
- Alumbrado público y suministro de energía eléctrica, cuando no exista en la localidad o sea insuficiente. Se sugiere que, en lo posible, se procure orientar las solicitudes hacia soluciones conjuntas para una determinada zona o comarca, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados deben coordinar sus peticiones para esta clase de servicios.
- Centros Rurales de Higiene y Casas de Médico.
- Mataderos, para núcleos de población de más de 5.000 habitantes.
- Mercados, con idéntica limitación que el anterior.
- Cementerios.
- Construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales, con sus respectivos puentes, sujetándose a las características prevenidas para los mis-

mos. Serán aplicables a este epígrafe las aclaraciones efectuadas para el d).

j) Instalación del servicio telefónico. Rigen para esta clase de servicios las instrucciones contenidas en el epígrafe d).

k) Redacción de planes de urbanización.

l) Redacción de proyectos y estudios de obras de cooperación.

Las obras para las que se soliciten los beneficios de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales han de estar necesariamente incluidas en la Lista de Necesidades del Municipio.

Tercera.—*Formas de cooperación que pueden solicitarse.*—Son las siguientes:

a) *Orientación económica y técnica*, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.

b) *Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obra* que se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios de menos de 1.000 habitantes, el 75 por 100; para los de 1.000 a 2.000, el 70 por 100; para los de más de 2.000 a 4.000, el 60 por 100, y para los de más de 4.000 y menos de 8.000, el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de cooperación los Municipios de población superior a los 8.000 habitantes, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás que, aun con menor número de habitantes, cuentan con tal personal, ya sea de plantilla, ya contratado, ya por cualquier otra forma de adscripción. Todo ello sin perjuicio de la rectificación en trámite, más favorable para las Entidades beneficiarias.

c) *Subvenciones a fondo perdido.*—En cuantía del 50 por 100 del coste como coeficiente normal, y sin perjuicio también de la rectificación en trámite, que eleva este coeficiente al 75 por 100.

d) *Anticipos económicos, de carácter reintegrable, sin interés.*—Serán aproximadamente del 50 por 100 de la obra. Es compatible, sin embargo, esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido. En conjunto y sumando ambos conceptos la cooperación económica podrá suponer, aproximadamente, un 80 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio. Excepcional-

mente, podrá acordarse la concesión de anticipo reintegrable sin interés para cubrir el coste total de una obra, pero sólo cuando se trate de obras o servicios de carácter reproductivo; sin perjuicio de la rectificación en trámite, que amplía este beneficio a todas las obras cooperables.

e) *Préstamos*.—Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito para Cooperación en las condiciones fijadas por el Reglamento de la misma, normalmente por cuantía no superior a 150.000 pesetas.

f) Reiterando las observaciones efectuadas en la base segunda, apartados d), i) y j), respecto a peticiones colectivas para una misma obra que afecte a determinada zona o comarca, se interesa de los Ayuntamientos que para las obras y servicios de tal índole estudien la posibilidad de solicitudes conjuntas a efectos, principalmente, de la coordinación que se establecerá entre el Plan Bienal de Cooperación y los Planes Provinciales de Obras y Servicios que durante la vigencia del mismo se redacten.

Cuarta.—*Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar*.—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas se facilitará gratuitamente el oportuno modelo, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesarán de dicha Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trata.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del Acta de la sesión municipal en la que figuren: las entidades menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el porcentaje del presupuesto total calculado para cada obra o servicio, que ha de cubrir el Ayuntamiento o, por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de aceptar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamos; el coste de las obras, si se conociera, por existir proyecto aprobado, en cuyo caso deberá explícitamente mencionarse la referida circunstancia.

b) Certificación por Capítulos del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y al corriente.

c) En cualquier caso, será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las entidades menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que en orden a la Cooperación contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contraerá, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma facultando a la Diputación, tan amplia y formalmente como en Derecho se requiera, para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento peticionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las entidades menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado y a la última rectificación anual.

f) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164, número 2.º, del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento peticionario enviará una Memoria sobre

el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos así como de la capacidad económica de unos y de otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

g) Certificación de los ingresos patrimoniales de las Entidades Locales Menores beneficiarias.

Quinta.—*Plazo del concurso*.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.

Sexta.—*Criterios de prelación en el Plan y Fases anuales de ejecución*.—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los Presupuestos provinciales.

Séptima.—*Proyectos y Técnicos para obras de Cooperación*.—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Cualquiera que sea el coste de la obra deberá utilizarse proyecto técnico, cuando exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística *proyecto tipo*.

b) Existe y se facilitará *proyecto-tipo* de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la redacción de *proyectos-tipo*.

Se aplicará a estos proyectos, a su adaptación o complementación y a la dirección técnica en la ejecución de las obras, la escala de bonificaciones que se señala en el apartado b) de la base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar se facilite gratuitamente el *proyecto-tipo* cuando circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta base, no utilizar *proyecto-tipo*, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobreentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b) queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán *proyecto-tipo*, prestando su asentimiento a la plena aplicación de esta base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al técnico que haya de encargarse de esos trabajos, pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasaran, a efectos de cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación, sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el

plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes o las sumas que a priori y con carácter aproximado se les pueda indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho de confrontar los proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran proyecto se sustituirá el mismo por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

f) En todo caso se hace indispensable la presentación de proyecto o informe técnico en que se concrete el importe de las obras, siquiera sea alzadamente.

Octava.—*Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en Planes anteriores y no fueron incluidos.*—Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para pasados Planes, que no hubieran sido incluidas en los mismos, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes bases, haciendo una indicación marginal expresiva de la circunstancia de que para la obra en cuestión fue pedida, y no obtenida, cooperación en el pasado Plan de.....

Todas las solicitudes dirigidas a la Diputación con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan 1964-1965 deberán ahora reproducirse en la forma que en estas bases se indica.

Novena.—*Relaciones entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de la Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación, en la aplicación de la cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aun el futuro régimen de su propiedad o administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar de modo más completo los expedientes respectivos.

Décima.—*Sobre la ejecución de las obras.*—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados, que quedan obligados a remitir a la Diputación testimonio fehaciente del contrato de adjudicación de las obras o del acuerdo sobre la forma legal establecida para la ejecución.

Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponde a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el Plan de Cooperación, o aquellas otras en que por razones de mayor importancia, cuantía de la Cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

Undécima.—*Normas complementarias y supletorias.* Para lo no previsto en estas bases se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excma. Diputación Provincial.

## BASES ESPECIALES

Primera.—Aprobado por esta Excma. Diputación y la Comisión Permanente Provincial de Servicios Técnicos el REGIMEN DE CAMINOS MUNICIPALES O RURALES, a efectos de la Cooperación a la construcción o acondicionamiento de los mismos por parte de dichos organismos, se transcribe a continuación el condicionamiento de dicho régimen, para que sea tenido muy en cuenta por los Ayuntamientos al promover los expedientes a que se refiere el presente Concurso:

1.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación, es cometido trascendental asignado a la Oficina Técnica de dicha Cooperación el de redactar, por comarcas o partidos, planes de "vías rurales o municipales" que permitan mejorar o complementar la red de comunicaciones de cada pueblo, en orden a una organización intercomarcal de comunicaciones fáciles y económicas, resolviendo dificultades viarias y favoreciendo la mayor utilidad y acceso de las vías estatales o provinciales.

2.º—De conformidad con el número 4 del artículo 26 del mismo Reglamento, se hará efectiva la cooperación para la construcción de "Caminos Municipales o Rurales", siempre que los mismos no figuren, como vías provinciales, en planos generales o especiales aprobados por la Diputación o cuando se prevea muy justificadamente que los caminos incluidos en dichos planes no serán construidos en un plazo de diez años.

Habrà de procurarse, cuando exista proyecto aprobado, que el trazado de la vía rural o municipal se acomode en lo posible al de camino vecinal o provincial, a fin de que la transformación en su día sea más fácil.

3.º—Al amparo de las normas que rigen la actividad de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y los planes que la misma ejecuta, la construcción y acondicionamiento de las vías que nos ocupan pueden promoverse a través de los citados planes, sin perjuicio de asegurar la línea de coordinación con la Cooperación Provincial que previene el Decreto de 13 de febrero de 1958.

4.º—Los caminos municipales o rurales se consideran, en principio, aptos para poner en comunicación aceptable núcleos de población de censo aproximado o inferior a 250 habitantes, de vida eminentemente rural y, por ello, de escaso tránsito rodado de tracción mecánica.

5.º—Su trazado, en cuanto sea técnicamente posible y aconsejable, será el de los antiguos caminos rurales, carreterales, de herradura o rurales en general, debidamente acondicionados para que cumplan las características que seguidamente se señalan, a las que responderán igualmente las citadas vías cuando sean de nuevo trazado.

6.º—Tales características son las siguientes:

a) De tres a cuatro metros el ancho total de explanación, incluidos los paseos laterales de unos 0,25 metros cada uno.

b) Aprovechamiento del firme natural cuando sea duro o rocoso, debidamente desbastado o regularizado o, en otro caso, con firme de macadam ordinario de un espesor de 0,15 metros.

c) Pendientes de hasta el 10 ó 12 por 100 y radios de curvas superiores a 30 metros.

d) Apartaderos a distancias prudenciales, dispuestos al efecto.

e) Saneamientos precisos.

f) Obras de seguridad, asimismo precisas.

7.º—Para la ejecución de estas obras los pueblos, a través de los Ayuntamientos respectivos, dejarán libres los terrenos necesarios para el trazado y servidumbres anejas: paseos, desagües, cunetas, apartaderos, etc., y cooperarán a la total financiación de las obras, al menos con las siguientes aportaciones:

a) Realización de las explicaciones precisas, que no requieran empleo de explosivos o maquinaria especial.

b) Acopio de piedra en rama de todo el camino o partes que requieran empleo de macadam ordinario, siempre que ello sea posible por la proximidad de este elemento, a juicio de la dirección técnica, y la situación de los pueblos beneficiarios lo permita, a juicio del Organismo provincial en cuyos planes figure la obra.

Se admitirán otras modalidades de cooperación por parte de los pueblos y municipios, siempre que cubran porcentajes aproximados al 50 por 100 de los presupuestos de costo, modalidades que presentarán mediante la oportuna propuesta razonada.

8.º—Cuando en la proyección de algún camino municipal o rural se prevean circunstancias de especial consideración, la Cooperación Provincial podrá atender en mayor grado a la financiación respectiva de la obra.

9.º—En la fijación de criterios de prioridad tendrán especial consideración aquellos caminos municipales o rurales con los que se trate de resolver las comunicaciones de varios pueblos y tengan un alcance verdaderamente comarcal. En estos casos, las bases de las aportaciones de cada entidad beneficiaria se fijarán atendiendo a criterios de equidad que se fijarán en cada caso, salvo que los pueblos interesados lleguen por su parte a un acuerdo voluntario. Si las bases establecidas con el Organismo provincial no fuesen aceptadas, se dará relación a otros caminos.

10.—Dentro de los llamados "caminos municipales o rurales" se incluirán los puentes económicos precisos.

11.—La conservación de estos caminos, de acuerdo con un condicionamiento mínimo que será fijado por la Diputación o la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, será de cuenta y obligación de los pueblos beneficiarios, sin perjuicio de que para las obras im-

portantes de conservación o reparación, especialmente obligadas por causa de siniestros o temporales, se otorgue la correspondiente cooperación.

12.—Las obras de construcción o simplemente de acondicionamiento de estos caminos serán, en general, ejecutadas por la Diputación Provincial cuando estén incluidas en sus planes, o en la forma que disponga la Comisión de Servicios Técnicos cuando figuren en los suyos. Las aportaciones en obra, acopio de materiales o entrega de fondos por parte de los pueblos, deberán ser efectuadas antes de la subasta o adjudicación del resto de las obras.

Para la redacción de proyectos y direcciones de obra se aplicará la escala de bonificaciones que establece, en favor de los Ayuntamientos, el artículo 10 del Reglamento de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de esta Diputación.

Segunda.—Se establece una fórmula especial en orden a la financiación de tales obras, consistente en la concesión de una subvención fija por kilómetro ejecutado, de 20.000, 30.000 y 40.000 pesetas, según las características de la obra y terreno, siendo de cuenta de los peticionarios la ejecución que deberá realizarse con la referida subvención y las aportaciones municipales, en metálico o especie.

Cuando así sea solicitado por los Ayuntamientos interesados y la Corporación Provincial lo estime procedente, podrá ampliarse la anchura de los citados caminos hasta la correspondiente a los vecinales, en cuyo caso la escala de subvenciones señalada anteriormente se elevará, respectivamente, a 25.000, 35.000 y 45.000 pesetas.

León, 4 de junio de 1965.—El Presidente, *Antonio del Valle Menéndez*. 3746

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIO

Para la segunda parte del Concurso-subasta convocado por esta Excma. Diputación para la adjudicación de las obras de reparación de los caminos vecinales de "Villaverde Sandoval, por Mansilla Mayor a la carretera de Adanero - Gijón" y "Carretera de Adanero-Gijón, por el Priorato de San Miguel de Escalada a la carretera de Puente Villarente a Almanza", se ha seleccionado al único sobre presentado por don Francisco de Dios Domínguez.

Igualmente para las obras de reparación de la carretera provincial "Puente Villarente a Boñar" (kilómetros 28,220 al 38,220) y camino vecinal de "Barrio de Nuestra Señora a Pardesivil", se ha seleccionado el único sobre presentado por don Manuel Alonso Hoyos y don Luis García Tetuá, solidariamente.

En consecuencia y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, se hace público que el acto de apertura de dichos sobres que contienen la "oferta económica", tendrá lugar el día 19 de los corrientes, a las doce horas, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a cuyo acto deben entenderse citados, por medio del presente, todos los licitadores.

León, 12 de junio de 1965.—El Presidente, *Antonio del Valle Menéndez*. 3755

### SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de construcción de una vivienda para Maestro y una escuela en la localidad de Villarrodrigo de las Regueras (Ayuntamiento de Villaquilambre).

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas treinta mil ochocientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos (430.851,58 ptas.).

La fianza provisional es de ocho mil seiscientos diecisiete con tres céntimos (8.617,03), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho (8) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Sr. Secretario General de la Corporación u Oficial Mayor Letrado de la misma.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . . que habita en . . . . . provisto del Documento Nacional de Identidad núm. . . . . expedido en . . . . . con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . . obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . ., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en . . . . . núm. . . . . del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de . . . . . y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición por el precio tipo

o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 4 de junio de 1965.—El Presidente, Maximino González Morán.  
3673 Núm. 1814.—483,00 ptas.

\* \* \*

**Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado**  
**Zona de La Bañeza**  
**Ayuntamiento de La Antigua**

Concepto: RUSTICA

Años 1959 a 1964 inclusivos

Don Virgilio Alonso González, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es titular D. Félix de Miguel y Quincoces. Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejare de hacerlo. Requiérasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

*Deudor: Emilio Cadenas García*

Débitos: Principal 661,31

Recargos 132,26.—Costas 600,00

*Fincas embargadas en término de Audanzas*

Polígono 8, parcela 544; huerta en Huertas de La Fuente, de 5,31 áreas; Norte y Este, Laurentina Cachón; Sur, Herminio Fernández Herrero, y Oeste, camino.

Polígono 11, parcela 187; cereal de secano a El Molar, de 20,95 áreas; Norte, Epitafio Huerga Huerga; Este, camino de La Juncal; Sur, Herminio Blanco Gorgojo, y Oeste, Ramón González y Hnos.

Polígono 11, parcela 69; cereal de secano a La Marquesa, de 15,17 áreas; Norte, Regino Gorgojo Escudero; Este, Clotilde Fernández Chamorro; Sur, Eulogio Cachón Huerga, y Oeste, camino.

Polígono 13, parcela 164; cereal de secano a Senda del Monte, de 43,65 áreas; Norte, Feliciano Alvarez Chamorro; Este, senda; Sur, Monte, y Oeste, Jerónimo Vega.

Polígono 13, parcela 251; viña de 3.<sup>a</sup> a Tierras de Ronda, de 26,18 áreas; Norte, Ubaldo Morán; Este, Numeriano Zotes Fernández; Sur, Juan Espeso González, y Oeste, Gervasia Alonso del Egido.

Polígono 21, parcela 93; cereal de secano a Laguna el P., de 49,59 áreas; Norte, Ramón González y Hnos.; Este, Lisardo Zotes Prada; Sur, Benicio Huerga Prieto, y Oeste, Feliciano Fernández, Ramón González y Hnos.

Polígono 28, parcela 61; viña de 2.<sup>a</sup> a Franco, de 10,24 áreas; Norte, Bienes Comunales; Este, Angel Madrid Madrid; Sur, Concepción González González, y Oeste, Clemente Vicente Villamandos.

Contra la presente providencia puede entablar el correspondiente recurso ante el Sr. Tesorero en el plazo de ocho días hábiles, o ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en el de quince.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

La Bañeza, a 4 de junio de 1965.—El Recaudador Auxiliar, Virgilio Alonso González.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, P. A., (ilegible) 3651

## Delegación Nacional de Juventudes

**CONCURSO (con carácter de urgencia).**

Esta Delegación Nacional de Juventudes, saca a concurso (con carácter de urgencia) la adquisición siguiente:

*Diverso mobiliario con destino al Colegio Menor de León*

Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales redactadas al efecto, los cuales se en-

cuentran a disposición de los concursantes, así como el modelo de proposición al que se ajustarán éstos, en la Secretaría de la Junta Nacional Económica, sita en la calle José Ortega y Gasset, 71, de Madrid y en la Delegación Provincial de Juventudes de León, calle Villafranca, 8-3.º

El concurso (con carácter de urgencia), se celebrará en la Sala de Juntas de la Delegación Nacional de Juventudes, de Madrid, el día 24 del mes de junio actual, a las diez de la mañana, debiendo presentarse a esta hora y día las proposiciones (en triplicado ejemplar) en sobre cerrado, ante la Junta Nacional Económica, constituida al efecto.

El importe del anuncio por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario de la Junta.

3744 Núm. 1862.—173,25 ptas.

## Comisaría de Aguas del Duero

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes afectados por los canales de descarga de las Centrales de Cimanes y Alcoba, pertenecientes al tramo hidroeléctrico del Canal principal de la zona regable del Embalse de Barrios de Luna, en términos municipales de Cimanes del Tejar, Santa Marina del Rey (anejo de Sardonedo) y Turcia (anejo de Armellada) (León), del que es concesionaria «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima».

### EDICTO

Habiendo sido declaradas de urgente ejecución por Decreto de 14 de mayo de 1956, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 22 del mismo mes y año, las obras de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna, entre las que están incluidas las que se citan en el encabezamiento a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de ocupación urgente previsto en las disposiciones vigentes y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, que figuran en la relación que a continuación se expresa, para que acudan el día 5 del próximo mes de julio al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, a las once horas, al local de la Junta Vecinal de Sardonedo, a las doce y al de la Junta Vecinal de Armellada, a las trece, respectivamente, con objeto de que previo traslado a las fincas afectadas, tomar sobre el terreno los datos necesarios y proceder a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación.

Valladolid, 8 de junio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

## RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Núm.	CULTIVADOR	Residencia	Propietario	Cultivo	S. afectada Areas	S. total Areas
<b>AYUNTAMIENTO DE CIMANES DEL TEJAR</b>						
—	Antonio y Francisco Palomo	Cimanes	Los mismos	C. regadio	10,63	10,63
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.—ANEJO DE SARDONEDO</b>						
1	Félix Vega	Sardonedo	J. V. Sardonedo	Trigo	106,00	470,00
2	Miguel González	»	»	Romolacha	182,00	420,00
3	Andrés Martínez	»	»	Trigo	267,00	510,00
4	Antonio Pérez Mayo	»	»	Cebada	347,00	600,00
5	Catalina Lanero	»	»	Trigo	385,00	550,00
6	Ildefonso Vega	»	»	Remolacha	430,00	700,00
7	José Barrallo	»	»	Centeno	370,00	600,00
8	Antonio Martínez Martínez	»	»	Remolacha	396,00	600,00
9	Vicente Vega	»	»	Cebada	422,00	600,00
10	Vicente Arias	»	»	Cebada	600,00	600,00
11	Antonio Pérez Ferrero	»	»	Remolacha	550,00	550,00
12	Deogracias Mayo	»	»	Remolacha	460,00	400,00
13	Francisco Martínez	»	»	Remolacha	304,00	450,00
14	Manuela Martínez Carrizo	»	»	Remolacha	309,00	600,00
15	Santos Martínez	»	»	Remolacha	217,00	550,00
16	Julián Barrallo	»	»	Nada	180,00	600,00
17	Teodoro Suárez	»	»	Remolacha	115,00	600,00
18	Primitiva Martínez	»	»	Remolacha	64,00	550,00
19	Tomás Magaz	»	»	Lúpulo	30,00	600,00
27	José Mayo	»	»	Trébol	15,00	600,00
28	Isidora González Carrizo	»	»	Cebada	54,00	600,00
29	Lorenzo Arias	»	»	Trébol	114,00	600,00
30	Guillermo Martínez	»	»	Remolacha	130,00	600,00
31	Inés Carrizo	»	»	Nada	188,00	600,00
32	Francisco González	»	»	Cebada	230,00	575,00
33	Faustino Arias	»	»	Cebada	274,00	600,00
34	Francisco González	»	»	Centeno	310,00	600,00
35	Toribio Pérez	»	»	Remolacha	350,00	528,00
36	Angel Carrizo	»	»	Remolacha	450,00	594,00
37	Bernardo Arias	»	»	Trébol	530,00	528,00
38	Santiago Acebes	»	»	Trébol	460,00	660,00
39	Margarita Barrallo	»	»	Cebada	322,00	520,00
40	Demetrio Mayo	»	»	Cebada	254,00	496,00
41	Miguel Pérez	»	»	Cebada	162,00	531,00
42	Buenaventura Martínez	»	»	Cebada	34,00	572,00
<b>AYUNTAMIENTO DE TURCIA.—ANEJO DE ARMELLADA</b>						
43	José Mayo	Sardonedo	El mismo	Prado	699,00	1.700,00
44	David García	»	»	Prado	542,00	1.609,00
45	Francisco González	»	»	Prado	1.292,00	1.290,00
46	Serafin Pérez	»	»	Prado	359,00	1.020,00
47	Hros. de Manuela Martínez	»	»	Prado	2.711,00	5.280,00
48	Antonio Pérez Ferrero	»	»	Prado	1.312,00	1.312,00
49	Junta Administrativa	Armellada	»	Plantación	9.810,00	
				3644	Núm. 1847.—1.113,00 ptas.	

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Vegarrienza, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rús-

tica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Huerta primera 7.559; segunda 6.502. Labor regadio primera 5.612; segunda 4.763; tercera 3.912; cuarta 2.892; quinta 1.702.—Prado regadio primera 6.463. segunda 5.015; tercera 4.188; cuarta 2.947; quinta 1.913. Labor regadio con frutales única 7.109. Labor seco primera 2.461; segunda 2.074; tercera 1.589; cuarta 1.250; quinta 911.—Labor seco (era) sexta 571.—Labor seco séptima 378; octava 232; novena 136.—Prado seco primera 3.480; segunda 2.353; tercera 1.534; cuarta 1.125; quin-

ta 612.—Pastos primera 477; tercera 278; quinta 78.—Arboles de ribera primera 2.266; segunda 1.915. Robledal primera 556.—Monte bajo primera 285. M. U. P. núm. 253: Pastos sexta 50.—Robledal tercera 354.—Hayedo única 342.—Monte bajo primera 285.—Monte U. P. núm. 254: Pastos sexta 50. Robledal segunda 456.—Hayedo única 342.—Monte bajo primera 285. Monte U. P. núm. 255: Pastos segunda 391; cuarta 164; sexta 50.—Robledal tercera 354. Monte bajo primera 285. M. U. P. núm. 256: Pastos cuarta 164; sexta 50. Robledal segunda 456.—Hayedo única 342.—Monte bajo primera 285.—Monte U. P. núm. 257: Pastos sexta 50.—Hayedo única 342.—Monte bajo pri-

mera 285.—M. U. P. núm. 258: Pastos cuarta 164; sexta 50.—Robledal tercera 354.—Hayedo única 342.—Monte bajo segunda 161.—M. U. P. núm. 259: Pastos sexta 50.—Robledal segunda 456. Hayedo única 342.—Monte bajo primera 285.—M. U. P. núm. 260: Pastos cuarta 164; sexta 50.—Robledal segunda 456. Monte bajo 2.<sup>a</sup> 161. M. U. P. núm. 261: Prado regadío quinta 1.913. Pastos cuarta 164; sexta 50.—Robledal segunda 456.—Hayedo única 342.—Monte bajo segunda 161.—M. U. P. número 262: Pastos tercera 278; cuarta 164; sexta 50.—Robledal tercera 354.—Monte bajo primera 285.—M. U. P. número 263: Pastos sexta 50.—Hayedo única 342.—Monte bajo segunda 161. M. U. P. núm. 264: Pastos cuarta 164; sexta 50.—Hayedo única 342.—Robledal tercera 354.—Monte bajo primera 285.—M. U. P. núm. 265: Pastos sexta 50.—Robledal segunda 456.—Monte bajo primera 285.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas, examinar dicha relación y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 31 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3683

\* \* \*

Se pone en conocimiento de los interesados que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Campo de la Lomba, para su examen y exposición al público durante un plazo de quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación son los siguientes:

Labor regadío primera 5.953; segunda 3.912. Prado regadío primera 6.463; segunda 4.601; tercera 1.913.—Labor secoano primera 1.835; segunda 1.056; tercera 571; cuarta 184.—Prado secoano primera 3.173; segunda 1.944; tercera 1.125.—Pastos primera 477; segunda 363; tercera 106; cuarta 78.—Arboles de ribera única 2.441.—Robledal primera 556; segunda 254; tercera 154.—Monte bajo primera 345; segunda 100.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas, examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen convenientes.

León, 28 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3693

° °

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación, son los siguientes:

Huerta única 7.207.—Prado riego primera 6.049; segunda 4.808; tercera 3.981; cuarta 2.119.—Labor secoano primera 2.316; segunda 1.444; tercera 571; cuarta 232.—Frutales secoano única 4.498.—Prado secoano primera 4.094; segunda 3.275; tercera 2.352; cuarta 1.534; quinta 1.022.—Robledal primera 505.—Monte bajo primera 315.—Pastos primera 420.—M. U. P. núm. 491: Robledal segunda 154.—Hayedo segunda 148.—Monte bajo segunda 131. Pastos segunda 78.—M. U. P. núm. 492: Robledal segunda 154.—Hayedo segunda 148.—Monte bajo segunda 131.—Pastos segunda 78.—M. U. P. núm. 493: Robledal segunda 154.—Hayedo segunda 148.—Monte bajo segunda 131: Pastos segunda 78.—M. U. P. núm. 494: Hayedo primera 197.—Monte bajo primera 315.—Pastos segunda 78.—Monte U. P. núm. 495: Robledal segunda 154.—Hayedo segunda 148.—Monte bajo segunda 131. Prado secoano quinta 1.022.—Pastos segunda 78.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas, examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes, las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 27 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3598

° °

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Peranzanes, para su examen y exposición al público, durante quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamiento de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria, de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles

consignados en la relación, son los siguientes:

Labor regadío primera 3.573; segunda 2.552; tercera 1.532.—Prado regadío primera 4.394; segunda 2.947; tercera 1.499.—Eras y labor secoano primera 1.202.—Labor secoano segunda 814; tercera 475; cuarta 87.—Prado secoano primera 2.763; segunda 1.636; tercera 919.—Pastos primera 335; segunda 78. Castaños única 1.757.—Monte bajo primera 222.—M. U. P. núm. 874: Pastos tercera 50.—Monte alto primera 405.—Monte bajo segunda 161.—M. U. P. número 875: Pastos tercera 50.—Monte alto segunda 254.—Pinar repoblación exentos.—M. U. P. núm. 876: Pinar primera 811.—M. U. P. núm. 877: Pastos tercera 50.—Pinar segunda 180.—Monte alto segunda 254.—Monte bajo tercera 100.—M. U. P. núm. 878: Pastos tercera 50.—Monte alto tercera 154.—Monte bajo tercera 100.—M. U. P. número 879: Pastos tercera 50.—Monte alto tercera 154.—Monte bajo tercera 100.—Pinar repoblación exentos.—M. U. P. núm. 880: Pastos tercera 50.—Monte alto primera 405.—Monte bajo segunda 161.—M. U. P. núm. 881: Pastos tercera 50.—Monte alto tercera 154. Pinar segunda 180.—M. U. P. núm. 882: Pastos tercera 50.—Monte alto tercera 154.

La base liquidable, es el cincuenta por ciento de todas las cifras consignadas.

Durante dicho período expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas, examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 10 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3385

\* \* \*

Se pone en conocimiento de los interesados, que con esta fecha se remite a la Junta Pericial del Ayuntamiento de Maraña, para su examen y exposición al público, durante un plazo de quince días naturales, la relación de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos de dicho término municipal, formulada por este Servicio de Catastro de Rústica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de fecha 11 de junio de 1964. Los líquidos imponibles consignados en la relación, son los siguientes:

Prado riego primera 4.808; segunda 2.739.—Labor secoano primera 1.589; segunda 960; tercera 426.—Prado secoano primera 3.685; segunda 2.968; tercera 1.842; cuarta 1.125.—Arboles ribera única 1.039.—Robledal primera 405.—Monte bajo primera 222.—Pastos primera 591; tercera 192.—M. U. P. número 486: Robledal tercera 154.—Monte bajo segunda 131.—Pastos segunda 221; cuarta 106. M. U. P. núm. 487:

Robledal segunda 254.—Monte bajo segunda 131. Pastos primera 591; cuarta 106.—M. U. P. núm. 488: Robledal segunda 254. Monte bajo segunda 131. Pastos primera 591; cuarta 106.

La base liquidable es el cincuenta por ciento de las cifras consignadas.

Durante dicho periodo expositivo, podrán los propietarios y entidades interesadas examinar dichas relaciones y formular, en su caso, durante los otros quince días siguientes las impugnaciones que estimen oportunas.

León, 27 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, Benigno Domínguez-Gil Jove.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández. 3601

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Puente de Domingo Flórez

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez,

Hace saber: Que el Tribunal designado, que ha de juzgar el examen de aptitud, para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día 22 del actual y hora de las 16, es el siguiente: Presidente: el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y como Vocales: el señor Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada, D. Apolinar Gómez Silva, como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; D. Bienvenido Rodríguez Nieto, Concejal, en representación del Ayuntamiento, y el Sr. Secretario del mismo, D. Victorino Lorenzo Rodríguez, en representación de los funcionarios, quien actuará a su vez de Secretario de este Tribunal.

Puente de Domingo Flórez, 9 de junio de 1965.—El Alcalde (ilegible).

3723 Núm. 1861.—141,75 ptas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Comisión organizadora para la constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos

#### ANUNCIO

Habiendo finalizado el día 30 de mayo último el plazo concedido por esta Comisión para que los propietarios de fincas rústicas enclavadas en la zona que ha de regarse en su día por el Canal de Villadangos, presentasen declaración jurada de las que poseen, declaraciones que han de servir de base para girar la primera derrama de veinte pesetas por hectárea para cubrir los gastos que ocasione el normal funcionamiento de la Comisión, según acuerdo adoptado en la Junta General celebrada el día 14 de marzo del corriente año, y

siendo varios los propietarios de fincas situadas y afectadas por el Canal y que en su día han de ser regadas con las aguas que discurran por el mismo procedentes del Embalse de Barrios de Luna, que a pesar de haberles entregado los correspondientes impresos, no han presentado la declaración aludida, esta Comisión, en sesión celebrada el día 30 de mayo último, acordó, por unanimidad, conceder un último y definitivo plazo que terminará el día 30 del corriente mes de junio, para que los propietarios que no lo hayan hecho presenten la declaración referida y para lo cual les fueron entregados a domicilio los impresos correspondientes, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les serán aplicadas las sanciones acordadas por este Organismo, consistentes en cinco pesetas de multa por cada área que no haya sido declarada, sin perjuicio de otras sanciones a que la vigente legislación autorice, teniendo en cuenta que estas sanciones se aplicarán a los morosos con todo rigor, ya que con ello no hacen más que entorpecer la buena marcha y funcionamiento de los Servicios que a esta Comisión le han sido encomendados en dicha Junta General en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas.

Las fincas que han de ser declaradas se hallan situadas en los términos de los pueblos de Alcoba de la Ribera, Velilla de la Reina, Sardonedo, Santa Marina del Rey, Celadilla del Páramo, Villadangos del Páramo, Fojedo del Páramo, San Martín del Camino, La Milla del Páramo, Villar de Mazarife, Bustillo del Páramo, Mozóndiga, Méizara y Fontecha.

A los propietarios que transcurrida dicha fecha 30 de junio actual, y a pesar de este último requerimiento, no presenten la declaración aludida, además de aplicarles las sanciones anteriormente dichas, se les fijará por la Comisión, previos los correspondientes informes y asesoramientos, las superficies que se crea poseen en la zona afectada por el Canal, y, por ellas, se les fijarán las cuotas con que con arreglo a las mismas han de contribuir a la derrama que se gire juntamente con las sanciones antedichas, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Villadangos del Páramo, 10 de junio de 1965.—El Presidente, Guillermo García Castellanos.

3701 Núm. 1860.—435,75 ptas.

### Comunidad de Regantes del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Crémenes (León)

Plácido Cuadrado Sánchez, Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Aleje, por el presente.

Hago saber: Que atendiendo a los

deseos de los interesados en el riego convoco a Junta General de Regantes a los propietarios de fincas rústicas que vengan regándolas con aguas públicas de "La Fuente Las Pilas", "La Fuente Aspa", "El Fontón" y otras, a los usuarios de las mismas y a cuantas personas pudieran interesar, cuya Junta tendrá lugar el día 18 del próximo mes de julio, a las once horas del día, en la casa-escuela del pueblo. Tiene por objeto esta reunión nombrar la Comisión Organizadora que se encargue de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad. Se tratará de sus bases dentro de los proyectos ordenados por la Superioridad, denominación, domicilio, aguas a intervenir, parajes, extensión, facultando a la Comisión Organizadora que se designe para que requiera al señor Notario del Partido a fin de que levante la oportuna acta que previene el artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

En dicha Junta se tratará de las demás particularidades de la Comunidad a constituir.

Aleje, 9 de junio de 1965.—Plácido Cuadrado Sánchez.

3703 Núm. 1858.—210,00 ptas.

### Comunidad de Regantes de San Martín, del pueblo de Las Salas, Ayuntamiento de Salamón

José-Francisco Escanciano González, Presidente nombrado por los regantes del pueblo de Las Salas.

Hago saber: Que celebrada Junta General de Regantes el pasado día seis de los corrientes, y nombrada la Comisión Organizadora que cuida de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, por el presente se convoca nuevamente a Junta General que tendrá lugar el día 18 de julio próximo, a las once de la mañana, en la Casa-Concejo del pueblo. Tiene por objeto esta reunión el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Las Salas, 9 de junio de 1965.—José-Francisco Escanciano.

3702 Núm. 1857.—120,75 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965